



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Jefatural

Nº 20033

-2022- GRSM/DRE/DO-OO.UE.307

Bellavista,

16 FEB 2022

Visto:

La carta N° 6258-2021-GRSM-DRE/D.O. OO-UE. N°307-RR. HH, de fecha 28 de diciembre del 2021, Formulario Único de Tramites con registro N° 5841, de fecha 27 de diciembre de 2021, y demás documentos adjuntos que acompañan al presente expediente, por concepto de Subsidio por Luto y Sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

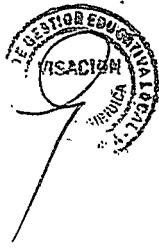
Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista N° 307, es una instancia de ejecución descentralizada del pliego del Ministerio de Educación con autonomía en el ámbito de su competencia, teniendo por finalidad actuar conforme al régimen de jurídico aplicable para la Administración Pública y que sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados;

Que, mediante Solicitud con registro N° 5841, de fecha 27 de diciembre de 2021, presentado por doña IDALUZ CACHIQUE USHINAHUA, en el cual solicita el pago del Beneficio de Subsidio Por Luto y Gastos de Sepelio, quien resulta beneficiaria, al fallecer su padre quien en vida fue el profesor Waldemar Cachique Upiachihua, acaecido el día 17 de diciembre del 2021;

Que, según el artículo 1° Ley 30328- Ley que Establece Medidas en Materia Educativa y dicta otras Disposiciones, establece que “el contrato de servicio de docente, regulado en la ley 29944 – Ley de la Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnica productiva; asimismo, se establece que el Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado, su duración no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación y procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 29944, exista plaza vacante en las instituciones educativas; disponiéndose que al citado Contrato se accede por concurso público;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017, que dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de Reforma Magisterial, dispone que, a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio; asimismo, el numeral 3.2 del citado artículo señala que los montos, criterios y condiciones para el pago de los citados conceptos se aprueban por Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;





establece que la Política de contratación del Ministerio de Educación define la política sectorial de contratación docente. Los profesores contratados participan en el programa de inducción docente establecido en la presente Ley;

Que el artículo 2º del Decreto Supremo N° 307-2017-EF establece lo siguiente: "Fíjese en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio, al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 011-2017. El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, este es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. El monto del Subsidio por Luto y Sepelio se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado al profesor contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral. El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga por una sola vez independientemente del número de contratos vigentes con los que cuente el profesor contratado, bajo responsabilidad del solicitante y de los funcionarios de la administración que lo autorizan";

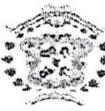
Que, de acuerdo a la normativa vigente, en la actualidad los profesores contratados gozan de derecho a percibir luto y gastos de sepelio, a partir del 01 de setiembre de 2017, tal como lo establece el Decreto de Urgencia N° 011-2017, y revisado el Acta de Defunción que es el documento que acredita el deceso del señor Waldemar Cachique Upiachihua, padre de la administrada; que falleció el día 17 de diciembre de 2021, por lo tanto, falleció posterior a la vigencia de la norma que regula este beneficio;

Asimismo, se debe tener en cuenta que la condición de la recurrente ha sido de **CONTRATADA** mas no de nombrado y según el Decreto Supremo N° 307-2017-EF, en su párrafo segundo del artículo 2º señala que "El Subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor contratado **que se encuentre prestando servicio efectivo**, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, padres o hijos"; por lo tanto, que revisado la documentación que anexa en el expediente, la administrada ha probado que el occiso era su padre, tal como se desprende del Acta de nacimiento número noventa, además está demostrado que su señor padre quien en vida fue Waldemar Cachique Upiachihua, ha fallecido el día 17 de diciembre de 2021, tal como se acredita con el Acta de Defunción N° 2000906600, tiempo en el que la señora IDALUZ CACHIQUE USHINAHUA si mantenía vínculo laboral con la entidad, versión que es probada mediante Resolución Directoral N° 0465-2021, de fecha 03 de febrero de 2021, en la que establece la vigencia del contrato a partir del 01-03-2021 al 31-12-2021, por lo que resulta procedente su solicitud de pago por luto y gastos de sepelio;

Es así que, habiéndose realizado el análisis respectivo, a la documentación adjuntada en el presente expediente, así como en concordancia con las normas vigentes sobre la materia se ha determinado que lo solicitado resulta amparable;

Que mediante Carta N° 6258-2021-GRSM-DRE/D.O.00-UE.N°307-RR.HH, de fecha 28 de diciembre de 2021, el área de Recursos Humanos





solicita la proyección de la resolución reconociendo el pago por subsidio por luto y gastos de sepelio en beneficio de la señora IDALUZ CACHIQUE USHIÑAHUA;

Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo a la legislación vigente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO, en aplicación del Decreto Supremo N°307-2017-EF, donde fija el monto único para docentes comprendidos en el régimen de la Ley de la Reforma Magisterial, al beneficiario que a continuación se detalla:

Nº EXP	BENEFICIARIO DNI/I.E	CAUSANTE	PARENTESCO	NOMBRADO/CONTRATADO	FECHA DE FALLECIMIENTO	ACTA DE DEFUNCION	IMPORTE
5841	IDALUZ CACHIQUE USHIÑAHUA 41440223	WALDEMAR CACHIQUE UPIACHIWA	PADRE	CONTRATADA	17/12/2021	2000906600	S/. 3,000.00
TOTAL							S/. 3,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACLARAR que el pago de la asignación a que se refiere el artículo anterior, se ejecutará a partir de la fecha que exista disponibilidad presupuestal, de igual forma no generará intereses legales, reintegros y otros conceptos a fines;

ARTÍCULO TERCERO. -AUTORIZAR, a la unidad de Presupuesto de la Oficina de Operaciones U.E 307 Educación Bellavista, realizar la gestión ante el pliego;

ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFÍQUESE a la administrada la presente Resolución en la forma y modo establecido por ley. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y archívese

Cc:
RJAC/JEF.OPER
JABD/Res RR.HH
Y.JMR/RESP.PNF.PTO
KPAC/Asesor (a) Legal

